

**ANEXO 1 A LA ORDEN DE SUSCRIPCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LA
NOTA ESTRUCTURADA SOBRE ACCIÓN BOIRO 563 VTO. 2012
(ISIN: XS0474104287).**

1.- FÓRMULAS PARA EL CÁLCULO DE LOS CUPONES Y DEL IMPORTE A REEMBOLSAR EN CASO DE QUE SE PRODUZCA UN EVENTO DE CANCELACIÓN O SE ALCANCE LA FECHA DE VENCIMIENTO.

1.1. Pago de Cupones.

En cada Fecha de Pago del Cupón, se abonará a los Titulares el siguiente importe por cada Nota:

- 13,50% de su Importe Nominal si, y sólo si, se cumple la siguiente condición

$$\left(\frac{IBE_t}{IBE_0} \right) \geq 1.00$$

- 0% de su Importe Nominal, en caso de que la anterior condición no se cumpla.

1.2. Importe a reembolsar ante un Evento de Cancelación.

Las Notas serán amortizadas anticipadamente en su totalidad de acuerdo con lo siguiente:

- El 28 de diciembre de 2010, si y sólo si se cumple la siguiente condición

$$\left(\frac{IBE_1}{IBE_0} \right) \geq 1.00$$

las Notas vencerán anticipadamente en su totalidad y el importe a reembolsar a los Titulares por cada Nota será igual al 100% de su Importe Nominal.

- El 28 de diciembre de 2011, si y sólo si se cumple la siguiente condición

$$\left(\frac{IBE_2}{IBE_0} \right) \geq 1.00$$

las Notas vencerán anticipadamente en su totalidad y el importe a reembolsar a los Titulares por cada Nota será igual al 100% de su Importe Nominal.

1.3. Importe a reembolsar en la Fecha de Vencimiento.

En caso de que las Notas no se hayan cancelado anticipadamente, éstas vencerán en la Fecha de Vencimiento y se abonará a los Titulares el siguiente importe por cada Nota:

- El 100% de su Importe Nominal, si y sólo si se cumple la siguiente condición

$$\left(\frac{IBE_3}{IBE_0} \right) \geq 0.90$$

- En caso de que no se cumpla la condición anterior, el importe resultante de la siguiente fórmula

$$\text{Importe Nominal} * \left(\frac{IBE_3}{90\% * IBE_0} \right)$$

1.4. Determinación del precio de la Acción.

IBE_t : el precio oficial de cierre de la Acción publicado por el Mercado en la correspondiente Fecha de Determinación del Pago del Cupón.

IBE_0 : el precio oficial de cierre de la Acción publicado por el Mercado el 11 de diciembre de 2009.

IBE_1 : el precio oficial de cierre de la Acción publicado por el Mercado el 17 de diciembre de 2010.

IBE_2 : el precio oficial de cierre de la Acción publicado por el Mercado el 19 de diciembre de 2011.

IBE_3 : el precio oficial de cierre de la Acción publicado por el Mercado el 19 de diciembre de 2012.

2.- SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DE MERCADO.

2.1. Supuesto de Interrupción de Mercado.

Se entiende por "Supuesto de Interrupción de Mercado" la ocurrencia o existencia, en cualquiera de las fechas en que deba observarse el precio de la Acción (en adelante, conjuntamente, las "Fechas de Determinación", y, cada una de ellas, una "Fecha de Determinación"), de cualquiera de los siguientes eventos:

- (1) una Interrupción de la Negociación o una Interrupción del Mercado, en ambos casos que el Agente de Cálculo determine que sea relevante y que se produzcan en la hora anterior al cierre del Mercado;

- (2) un Cierre Anticipado; o
- (3) la no iniciación de la negociación en el Mercado para un Día Hábil del Mercado o en el Mercado Relacionado para un Día Hábil del Mercado Relacionado.

2.2. Consecuencias del acaecimiento de un Supuesto de Interrupción de Mercado.

En el caso de que ocurra un Supuesto de Interrupción de Mercado en una Fecha de Determinación, se tomará como Fecha de Determinación en su lugar el siguiente Día Hábil del Mercado y del Mercado Relacionado en el que, además, no ocurra un Supuesto de Interrupción de Mercado. En el caso de que ocurriera un Supuesto de Interrupción de Mercado durante los cinco Días Hábiles del Mercado y del Mercado Relacionado siguientes a la Fecha de Determinación inicialmente prevista, (i) se entenderá que ese quinto día es la Fecha de Determinación buscada (aunque ese día se haya podido producir un Supuesto de Interrupción de Mercado) y (ii) el Agente de Cálculo determinará de buena fe el precio de cierre de la Acción en esa fecha.

3.- SUPUESTOS POTENCIALES DE AJUSTE.

Cuando se produzca alguno de los supuestos indicados más adelante (los "Supuestos Potenciales de Ajuste"), el Agente de Cálculo determinará si dicho Supuesto Potencial de Ajuste tiene efectos dilutivos o de concentración sobre el valor teórico de la Acción y, en tal caso, replicará el ajuste que se realice en el Mercado Relacionado en el que se negocien opciones sobre la Acción. Si no existiera Mercado Relacionado en el momento de producirse el Supuesto Potencial de Ajuste, el Agente de Cálculo realizará los ajustes que estime apropiados.

Los Supuestos Potenciales de Ajuste son:

- (1) la división, consolidación o reclasificación de la Acción (salvo que, como consecuencia de ello, se produzca un Evento de Fusión), o una distribución libre o dividendo de la Acción a los tenedores por medio de un bonus, de capitalización o similar;
- (2) la distribución, emisión o dividendo a los tenedores de la Acción, en forma de (A) dichas Acciones, (B) otra participación en el capital o valor que otorgue derecho a percibir dividendos y/o los resultados derivados de la liquidación del Emisor igual o en la misma proporción que los tenedores de las Acciones, (C) participación en el capital u otros valores de otra entidad adquirida o propiedad (directa o indirectamente) del Emisor como resultado de una escisión o evento similar, o (D) otro tipo de valores, derechos o warrants u otros activos, a cambio de un precio (en efectivo o de otra forma) inferior al de mercado, según determine el Agente de Cálculo;
- (3) la distribución de un dividendo extraordinario, según determine el Agente de Cálculo;

- (4) la amortización de Acciones pendientes de desembolso;
- (5) la recompra de Acciones por el Emisor o una entidad de su grupo, independientemente de si la recompra se hace con cargo a beneficio o capital o si se hace en efectivo o por canje de valores u otro título;
- (6) que en el marco de una estrategia contra ofertas de adquisición hostiles se determine, ante ciertos eventos, la distribución de acciones preferentes, warrants, instrumentos de deuda o acciones a un precio inferior al de mercado, según determine el Agente de Cálculo, si bien, cualquier ajuste por este motivo dará lugar a un reajuste una vez que se hayan amortizado los títulos anteriores.
- (7) cualquier otro evento que pueda tener un efecto dilutivo o de concentración en el valor teórico de la Acción.

4.- SUPUESTOS EXTRAORDINARIOS DE AJUSTE

4.1. Fusión del Emisor de la Acción

Como consecuencia del acaecimiento de un Evento de Fusión relacionado con el Emisor de la Acción, cabe la posibilidad de que a los titulares de las Acciones se les ofrezcan, en contraprestación, acciones nuevas o ya existentes, acciones y dinero o únicamente dinero. En cualquiera de estos casos, el Agente de Cálculo realizará el ajuste que estime necesario, teniendo en cuenta el efecto económico producido en el Activo de Respaldo de las Notas por este evento (incluyendo ajustes debidos a cambios en la volatilidad, los dividendos esperados, el precio de los préstamos de valores o la liquidez de las Acciones y de los Activos de Respaldo de las Notas), pudiendo utilizar como referencia los ajustes realizados por el Mercado Relacionado. Si el Agente de Cálculo determinara que no es posible realizar ajustes que resulten razonables desde un punto de vista económico, se producirá el vencimiento anticipado de los Activos de Respaldo de las Notas y, en consecuencia, el vencimiento anticipado de las Notas. El importe a reembolsar a los Titulares de las Notas será determinado en este caso de acuerdo con el procedimiento establecido en las Condiciones Finales de la Emisión o, en su defecto, en el Folleto del Programa de Emisión.

4.2. Oferta de Adquisición

En caso de que se produzca una "Oferta de Adquisición" relacionada con el Emisor de la Acción, cabe la posibilidad de que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezcan, en contraprestación, acciones nuevas o existentes, acciones y dinero o únicamente dinero. En cualquiera de estos casos, el Agente de Cálculo realizará el ajuste que estime necesario, teniendo en cuenta el efecto económico producido en los Activos de Respaldo de las Notas por este evento (incluido ajustes debidos a cambios en la volatilidad, los dividendos esperados, el precio de los préstamos de valores o la liquidez de las Acciones y de los Activos de Respaldo de las Notas), pudiendo utilizar como referencia los ajustes realizados por el Mercado Relacionado. Si el Agente de Cálculo determinara que no es posible realizar ajustes que resulten

razonables desde un punto de vista económico, se producirá el vencimiento anticipado de los Activos de Respaldo de las Notas y, en consecuencia, el vencimiento anticipado de las Notas. El importe a reembolsar a los Titulares de las Notas será determinado en este caso de acuerdo con el procedimiento establecido en las Condiciones Finales de la Emisión o, en su defecto, en el Folleto del Programa de Emisión.

El hecho de que se produzca una Oferta de Adquisición no implica un ajuste automático, sino que será el Agente de Cálculo quien determine si es necesaria la realización de ajuste alguno.

4.3. Nacionalización, Exclusión o Insolvencia

Si el Emisor fuera objeto de un evento de Nacionalización, Exclusión o Insolvencia, el Agente de Cálculo replicará el ajuste que se realice en el Mercado Relacionado en el que se negocien opciones sobre la Acción. Si no existiera Mercado Relacionado en el momento de producirse el cualquiera de estos eventos, se producirá el vencimiento anticipado de los Activos de Respaldo de las Notas y, en consecuencia, el vencimiento anticipado de las Notas. El importe a reembolsar a los Titulares de las Notas será determinado en este caso de acuerdo con el procedimiento establecido en las Condiciones Finales de la Emisión o, en su defecto, en el Folleto del Programa de Emisión.

4.4. Cambio de ley.

Si en o después de la Fecha de Emisión y como consecuencia de (A) la adopción una modificación en cualquier ley o regulación aplicable (incluyendo, sin limitación alguna, cualquier norma fiscal) o (B) la promulgación de un cambio en la interpretación de cualquier ley o regulación aplicable (incluyendo cualquier medida adoptada por las autoridades fiscales) por cualquier juez, tribunal o autoridad con jurisdicción competente, el Agente de Cálculo determinara de buena fe que ha devenido ilegal para una de las partes de los Activos de Respaldo de las Notas mantener, adquirir o disponer de una posición de cobertura en relación con dichos Activos de Respaldo, se producirá el vencimiento anticipado de los Activos de Respaldo de las Notas y, en consecuencia, el vencimiento anticipado de las Notas (salvo que el Agente de Cálculo estime que dicha parte podía haber llevado a cabo las actuaciones pertinentes para evitar esa ilegalidad). El importe a reembolsar a los Titulares de las Notas será determinado en este caso de acuerdo con el procedimiento establecido en las Condiciones Finales de la Emisión o, en su defecto, en el Folleto del Programa de Emisión.

5.- DEFINICIONES.

Los términos que en el presente Anexo se emplean en mayúsculas tendrán el significado que se les da en la Orden de Suscripción, salvo que en este Anexo se establezca otra cosa:

“Cierre Anticipado”: el cierre del correspondiente Mercado o Mercado Relacionado en un Día Hábil del Mercado o del Mercado Relacionado, respectivamente, antes de la hora oficial de cierre del Mercado o Mercado Relacionado, salvo que dicho cierre fuera anunciado al menos con una hora de antelación con respecto a la que suceda en primer lugar entre (a) la hora real de cierre en dicho Mercado o Mercado Relacionado o (b) la hora límite de emisión de órdenes al Mercado o Mercado Relacionado.

“Día Hábil”: un día cualquiera de la semana, excepto los días festivos fijados como tales en el calendario del sistema de pagos en euros TARGET 2 (Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System). Si una fecha relevante a los efectos de la Emisión resulta no ser un Día Hábil, se hará un ajuste por el que esa fecha pasará al primer Día Hábil siguiente.

“Día Hábil del Mercado”: cualquier día en que esté previsto que se inicie la negociación en el Mercado correspondiente. Si una Fecha de Determinación resulta no ser un Día Hábil del Mercado, se hará un ajuste por el que esa fecha pasará al primer Día Hábil del Mercado siguiente.

“Día Hábil del Mercado Relacionado”: cualquier día en que esté previsto que se inicie la negociación en el Mercado Relacionado correspondiente. Si una Fecha de Determinación resulta no ser un Día Hábil del Mercado Relacionado, se hará un ajuste por el que esa fecha pasará al primer Día Hábil del Mercado Relacionado siguiente.

“Emisor”: Iberdrola, S.A.

“Exclusión”: que el Mercado anuncie que las Acciones del Emisor dejan de cotizarse en el mismo por cualquier motivo (siempre y cuando no se trate de un Evento de Fusión o una Oferta de Adquisición) y no se vuelvan a cotizar inmediatamente en un mercado o sistema de cotización localizado en el mismo país del Mercado (o, cuando se trate de un Mercado localizado en la Unión Europea, en un país miembro de la Unión Europea).

“Fechas de Determinación”: tiene el significado que se recoge en el apartado 2 del presente Anexo.

“Eventos de Fusión”: la ocurrencia, antes de la última Fecha de Determinación, de (i) una reclasificación o modificación de las Acciones, cuando como consecuencia de las mismas se produzca la transmisión o el compromiso irrevocable de transmitir todas las Acciones del Emisor a otra persona física o jurídica; (ii) una fusión, absorción o canje de acciones del Emisor por o con otra persona física o jurídica (excepto aquellos supuestos de fusión, absorción o canje de acciones en los que el Emisor es la entidad resultante y no se produce una reclasificación o modificación de las Acciones); (iii) una oferta de adquisición, canje o cualquier otro evento análogo por el que una persona física o jurídica pretende comprar u obtener de cualquier otra forma el 100% de las Acciones del Emisor, siempre que como consecuencia de los mismos se produzca la transmisión o el compromiso irrevocable de transmitir todas las Acciones (excepto las que ya sean propiedad de o estén controladas por dicha persona física o jurídica); o (iv) una fusión, absorción

o canje de acciones del Emisor o de cualquiera de las entidades de su grupo por o con otra persona jurídica en la cual el Emisor es la entidad resultante y no se produce una reclasificación o modificación de las Acciones, pero sí tiene lugar que las Acciones (excepto las que ya sean propiedad de o estén controladas por dicha persona jurídica) inmediatamente antes a dicho evento representan en total menos del 50% del total de las Acciones inmediatamente después al mismo (fusión inversa).

“Insolvencia”: cuando, por motivo de liquidación voluntaria o forzosa, concurso, disolución o cualquier otro procedimiento análogo que afecte al Emisor (i) fuese requerida la transmisión de todas las Acciones del Emisor a un síndico, administrador o cualquier otra persona o entidad con similares funciones o (ii) se prohibiera a los tenedores de las Acciones de ese Emisor la transmisión de las mismas.

“Interrupción de la Negociación”: cualquier suspensión o limitación de la negociación del correspondiente Mercado o Mercado Relacionado debido a movimientos de precios o volúmenes superiores a los permitidos por dicho Mercado o Mercado Relacionado, o por cualquier otra causa, en relación con (i) la Acción en el Mercado correspondiente o (ii) los contratos de futuros y opciones sobre la Acción negociados en el Mercado Relacionado.

“Interrupción del Mercado”: cualquier hecho (distinto del Cierre Anticipado) que interrumpa o perjudique (según determine el Agente de Cálculo) la capacidad de los participantes del mercado para negociar u obtener precios para (i) la Acción en el Mercado o (ii) los contratos de futuros y opciones sobre la Acción negociados en el Mercado Relacionado.

“Mercado”: la Bolsa de Madrid

“Mercado Relacionado”: cualquier mercado o sistema de negociación en donde la negociación de los contratos de futuros y opciones sobre la Acción tiene un efecto relevante en relación con la negociación global de todos los contratos de futuros y opciones sobre esa Acción, según determine el Agente de Cálculo.

“Nacionalización”: que todas las acciones que forman parte integrante del capital del Emisor de la Acción, o una mayoría sustancial de los activos de dicho Emisor, sean nacionalizados, expropiados o de alguna forma se obligue a su transmisión a alguna agencia, autoridad o entidad pública, ya sea estatal o local.

“Oferta de Adquisición”: la oferta, oferta de canje, solicitud, propuesta o cualquier otro evento como consecuencia del cual una persona física o jurídica adquiera directamente o adquiera el derecho a obtener en el futuro más del 10% y menos del 100% de las acciones con derecho a voto del Emisor, tal y como determine el Agente de Cálculo.

“Supuesto de Interrupción de Mercado”: cada uno de los supuestos descritos en el apartado 2 este Anexo.

“Supuestos Potenciales de Ajuste”: cada uno de los supuestos descritos en el apartado 3 este Anexo.

“Supuestos Extraordinarios de Ajuste”: cada uno de los supuestos descritos en el apartado 4 este Anexo.